

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - a) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085, y
 - b) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil): Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Análisis de Despliegue, Participación y Costos 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4853.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Merkaris, S.C.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Karel Elizabeth Ochoa Reyes
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> 	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Se adjunta al presente nuestra opinión y comentarios sobre el proyecto de Oferta de Referencia en comentario y sometido a la consulta pública, y poder notarial correspondiente.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PRESENTE.

Asunto: Consulta Pública sobre la Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, presentada por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por medio del presente, en representación de MERKARIS, S.C., y con el propósito de contribuir al entorno de mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones del país, vengo a presentar opiniones y comentarios en el proceso de Consulta Pública sobre la Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, presentada por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones.

Las opiniones vertidas en la presente consulta están encaminadas a proponer alternativas de solución a la problemática que existe en el país respecto a la escasa competencia en el sector de las telecomunicaciones, en particular en el mercado de los servicios móviles de telefonía e Internet, y evitar una afectación al bienestar de los usuarios en el mediano y largo plazo.

Es importante destacar que en 2013 se llevó a cabo una Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para nivelar las condiciones de participación en el mercado, que a juicio de legislador presentaba una alta concentración y requería que funcionara bajo parámetros de efectividad. No obstante que desde hace 8 años fue declarado un concesionario como Agente Económico Preponderante (AEP) en telecomunicaciones y le fueron impuestas medidas asimétricas, aún conserva una alta concentración; ello puede ser evidenciado con el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH).

Tal y como ha quedado asentado en diversos documentos del propio IFT¹, el IHH es una medida de concentración industrial,² cuyo valor cercano a cero corresponde a una situación en la cual cada uno de los agentes económicos tiene una participación poco significativa, mientras que un valor máximo (10,000) corresponde a una situación en la que existe sólo un agente económico³. Así, valores elevados del IHH son el

¹ IFT; NOTA TÉCNICA DEL “ANTEPROYECTO DE CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, 2015.

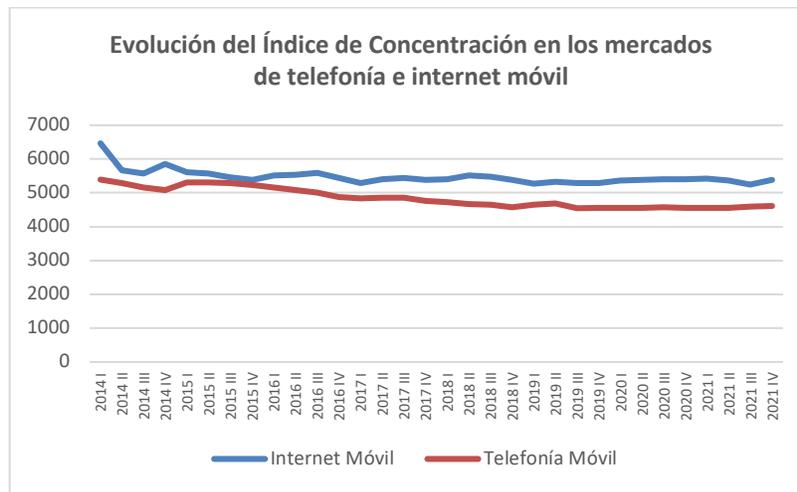
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/5514/documentos/notatecnicaanteproyectodeindicesdeconcentracion20151015engrose2.pdf>

² OCDE; *Índice Herfindahl*, 2004. <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=6205>

³ IFT; *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*,

reflejo de mercados con alto grado de concentración. Las mejores prácticas internacionales indican que un valor mayor a 2,500 puntos es considerado que el mercado presenta una alta concentración⁴.

En la siguiente gráfica se muestra la evolución del IHH para los mercados de Internet móvil y telefonía móvil, evidenciándose que desde la Reforma Constitucional en ambos casos dicho índice se ubica por encima de los 2,500 puntos, esto es, existe una alta concentración.



FUENTE: IFT, Banco de Información de Telecomunicaciones, 2022.

El nivel superior a los 2,500 puntos no es lo único a considerar, sino que desde hace casi 6 años dichos niveles han permanecido prácticamente sin cambio, esto es un indicativo que el poder de mercado del AEP se ha mantenido, por lo que la regulación asimétrica impuesta por el regulador en el sector móvil ha resultado en términos generales ineficaz.

Por lo que hace a las restricciones competitivas, los operadores en el mercado mexicano han señalado reiteradamente la ineficacia de las medidas asimétricas impuestas,⁵ que si bien están plasmadas en el papel, no se llegan a aplicar efectivamente debido al comportamiento anticompetitivo del AEP mediante una estrategia de neutralización de las ofertas y promociones de los operadores no preponderantes, subsidios relevantes en los equipos terminales, incluidos en los planes de pospago, que no pueden ser replicados por los competidores, y una dominancia en los canales de ventas.

Además, los operadores competidores señalan que lo establecido en las ofertas mayoristas de servicios no ha sido efectivo; existen constantes problemas, condiciones y barreras que el AEP impone a los solicitantes

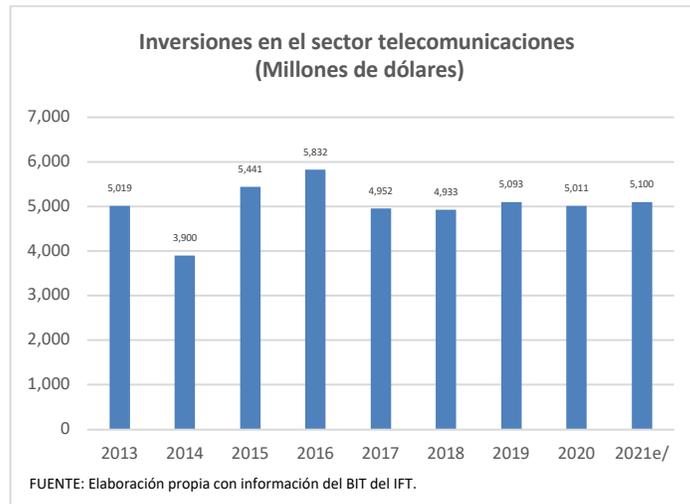
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift170316101.pdf>, Diario Oficial de la Federación, 11 de abril de 2016.

⁴ U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission: <https://www.justice.gov/atr/horizontal-merger-guidelines-08192010#5>

⁵ Manifestaciones realizadas por operadores en la Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones.

de su infraestructura para la instalación de enlaces dedicados; así como la aplicación de bajas tarifas al público usuario que no permite a los competidores la replicabilidad (técnica y económica) de los servicios.

La evidencia muestra que en México los mercados de servicios de telecomunicaciones continúan altamente concentrados. El AEP sigue siendo el operador que domina sobre los demás, entre otras vías, a través de prácticas anticompetitivas. Asimismo, la regulación asimétrica implementada y su supervisión no han logrado incentivar una mayor competencia. Esto es, en los mercados del sector de telecomunicaciones de México no existe una competencia efectiva, que incluso, está ocasionando la desinversión en el sector, tal y como se puede apreciar en el siguiente gráfico.



La elevada concentración sustenta la postura del AEP de mantener una política de inversiones inercial, apenas suficiente para mantener su red y atender aquellos segmentos en los cuales detecta que los otros operadores pueden afectar su posición dominante del mercado; es así que los niveles de inversión total del sector de telecomunicaciones permanecen estancados, y son generados principalmente por operadores distintos al AEP.



A continuación, se describen dos problemáticas específicas que se presentan en la provisión del servicio mayorista de Usuario Visitante por parte de AEP: la imposibilidad de replicar económicamente las ofertas tarifarias del AEP utilizando sus servicios mayoristas y la temporalidad de la medida del servicio mayorista de Usuario Visitante.

1) Replicabilidad económica en Usuario Visitante

El artículo 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que entre las medidas que el IFT puede imponer al AEP es la replicabilidad de sus tarifas al público, a saber:

“...El Instituto deberá asegurarse que las tarifas al público puedan ser replicables por el resto de los concesionarios. Para tal efecto, el Instituto deberá elaborar y hacer público el dictamen de autorización de las tarifas.

Dicho dictamen deberá analizar los costos que imputa el agente económico preponderante al resto de los concesionarios y los que se aplica a sí mismo, a fin de evitar que la propuesta comercial tenga como objeto o efecto desplazar a sus competidores...”

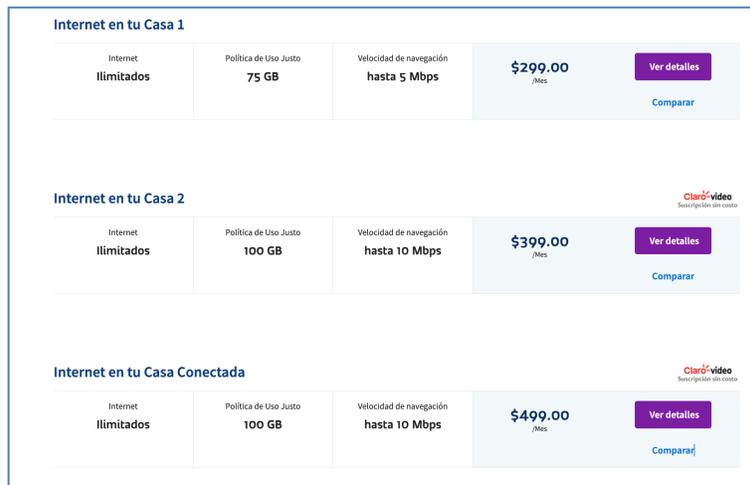
En este sentido, la replicabilidad económica es la condición en la cual los Concesionarios Solicitantes y los Operadores Móviles Virtuales pueden equiparar las tarifas de las ofertas minoristas del AEP, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados, en combinación con los costos minoristas y de red de un operador eficiente. Esta medida ha sido impuesta al AEP con la finalidad de prevenir la práctica indebida de estrechamiento de márgenes, esto es, reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos.

Si bien, en las pruebas de replicabilidad del IFT se señala que revisa que el precio minorista sea mayor o igual al precio mayorista más los costos *aguas abajo*, ésta no atiende las reiteradas peticiones que se le han realizado respecto a que, dado los altos niveles de concentración, las pruebas de replicabilidad debieran hacerse de manera individual a cada uno de los planes tarifarios y no mediante “cartera” de ofertas tarifarias, y que éstas sean realizadas ex ante y no ex post a su aplicación. Como resultado, la metodología empleada por el IFT no es capaz de identificar la práctica del AEP de utilizar un plan tarifario que estrangula márgenes para captar o retener suscriptores, ya que en el promedio de la cartera o canasta de planes “sí son replicables”.

Ello, ha llevado a que existan en el mercado planes tarifarios que son utilizados por el AEP para inhibir que los Concesionarios Solicitantes puedan estar interesados en otros mercados fuera del área de cobertura de su infraestructura, y que utilicen de manera intensiva servicios como el de Usuario Visitante.

Para ejemplificar lo anterior, de una revisión de los precios de los planes tarifarios ofrecidos al consumidor final por parte del AEP cuando se utiliza el servicio de Usuario Visitante, en particular para el servicio de Internet fijo, se detectó que éstos no cumplen con la obligación de que puedan ser replicados económicamente por sus competidores, tal y como lo establece la ley, ya que existe un estrechamiento de márgenes respecto del precio del insumo ofrecido por el AEP que no puede ser identificado con la metodología del IFT al omitir el análisis particular.

Planes tarifarios para hogares ofertados por el AEP



En la siguiente tabla se muestra un comparativo entre los precios de los planes “Internet en tu casa” que el AEP ofrece en el mercado y los precios resultado de utilizar el servicio mayorista de Internet como Usuario Visitante y video en *streaming* del AEP.

Plan	GB incluidos	Precio del AEP al consumidor final		Precio compuesto por servicios mayoristas de Internet y video en <i>streaming</i>		
		Por paquete	Por MB (implícito)	Internet	Claro Video	Total
Internet en tu Casa 1	75	299.00	0.00389	2,380.80	-	2,380.80
Internet en tu Casa 2	100	399.00	0.00390	3,682.30	115.00	3,797.30
Internet en tu Casa Plus 5G 4	125	499.00	0.00390	4,602.88	115.00	4,717.88
Internet en tu Casa Plus 5G 7	250	749.00	0.00293	9,205.76	115.00	9,320.76
Más Datos para tu Casa	25	100.00	0.00391	3,682.30	-	3,682.30

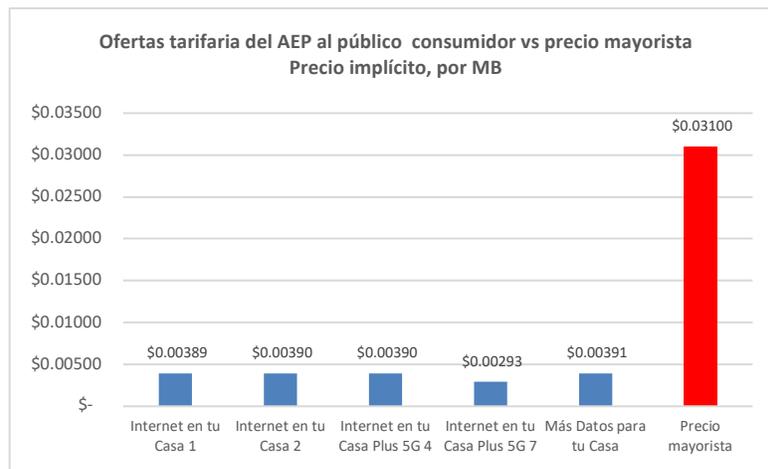
Precios incluyen IVA.

Conforme las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia, el Concesionario Solicitante debe cubrir al AEP la cantidad de \$0.031 por cada MB de Internet consumidos como Usuario Visitante. Como se puede apreciar, el AEP ofrece al público consumidor el plan “Internet en tu Casa 1” e “Internet en tu Casa 2”, que incluyen 75 GB y 100 GB, a un precio de \$299 y \$399 al mes, respectivamente; en contraste, sólo el costo del costo del servicio mayorista de Usuario Visitante que debe imputarse el AEP asciende a \$2,380.80 y \$3,682.30 al

mes, respectivamente; ello, sin considerar los costos *aguas abajo* adicionales que se deben cubrirse, como son los de administración o servicios adicionales como el video en *streaming*.

Asimismo, para los planes “Internet en tu Casa Plus 5G 4” e “Internet en tu Casa Plus 5G 7” que se prestan sobre la red 5G e incluyen el servicio de video en *streaming* de Claro Video, son ofertados por el AEP al consumidor final en \$499 y \$749 al mes, mientras que sólo el costo del servicio mayorista de Usuario Visitante del AEP asciende a \$4,602.88 y \$9,205.76 por mes, respectivamente.

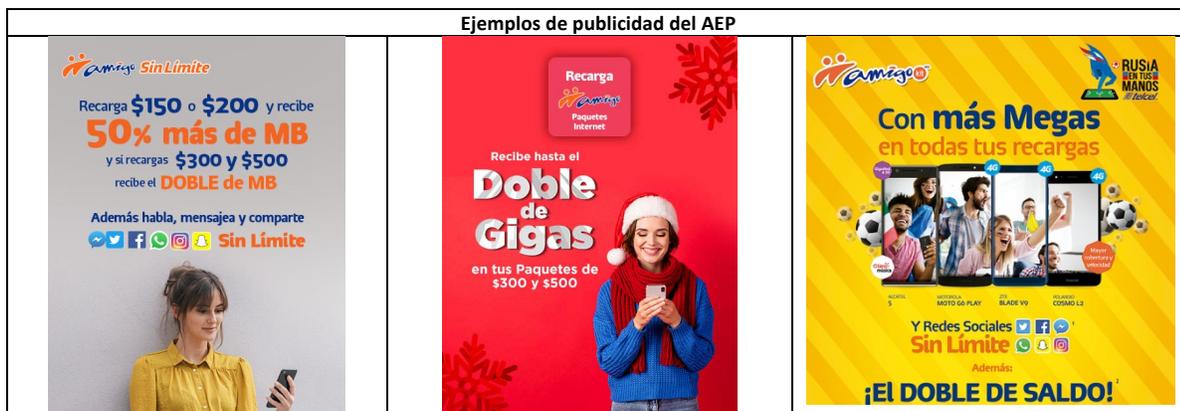
A mayor abundamiento, como se puede apreciar en la siguiente gráfica desde otro punto de vista, mientras el AEP está aplicando al Concesionario Solicitante una tarifa de \$0.031 por MB para que armen sus ofertas tarifarias, al mismo tiempo oferta al público consumidor sus propios planes con tarifas implícitas por debajo de los \$0.031 por MB lo que no permite al Concesionario Solicitante replicar dichas ofertas.



En los ejemplos anteriores, resulta evidente que los planes ofertados por el AEP al público consumidor no pueden ser replicados económicamente por los Concesionarios Solicitantes que contraten el servicio de Usuario Visitante bajo las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia en comentario. En este orden de ideas, los Concesionarios Solicitantes están en desventaja competitiva por estrangulamiento de márgenes por parte del AEP, lo que los llevará a tener pérdidas en estos segmentos de mercado.

El hecho de que las ofertas tarifarias no puedan ser replicadas económicamente por los Concesionarios Solicitantes en ciertos mercados donde no tienen cobertura, implica que no existirán incentivos a ofertar sus servicios más allá de su área de cobertura. Al no poder incrementar su base de usuarios en otras áreas, desincentiva a los Concesionarios Solicitantes a realizar cualquier inversión en nuevas zonas.

Asimismo, el hecho de que las pruebas de replicabilidad se realicen expost a la aplicación, conlleva a que se cometan prácticas anticompetitivas antes de que el propio IFT pueda detectarlas, ya que tal y como muestra su informe del primer Trimestre de 2022⁶, reconoce que existen periodos donde las canastas de servicios de prepago no son replicables, sin que exista ninguna consecuencia en sanciones. Dichos periodos no deben pasar desapercibidos ya que corresponden a temporadas de alta actividad comercial y captación de usuarios, como por ejemplo son las temporadas de “El Buen fin” y “Decembrina” donde el AEP realiza promociones duplicando los MB incluidos, ocasionando de facto que sus ofertas no sean replicables con los precios contenidos en sus propias ofertas mayoristas⁷.

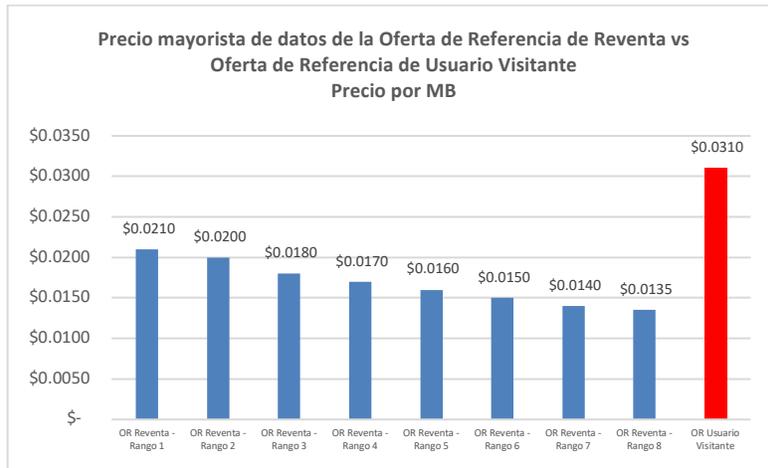


- Inconsistencia en la tarifa mayorista de Usuario Visitante

Aunado al problema de replicabilidad que enfrenta el Concesionario Solicitante cuando utiliza el servicio mayorista de datos de Usuario Visitante, es el hecho de que la tarifa que paga por este servicio es mayor a la del servicio mayorista para la comercialización o reventa de servicios del AEP. Mientras que el Concesionario solicitante paga una tarifa de \$0.031 por MB como Usuario Visitante, un Operador Móvil Virtual paga una tarifa de hasta un tercio, esto es, \$0.0135 por MB por el mismo servicio, por la provisión del servicio mayorista de datos en un área donde no cuenta con infraestructura (el mayor nivel que llega a pagar el OMV es de \$0.021 por MB que sigue estando muy por debajo de la tarifa que se pagaría por el servicio mayorista de Usuario Visitante).

⁶ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/informeserviciosmoviles1t2022.pdf>

⁷ <https://www.telcel.com/promociones/amigo/mas-gigas-internet-amigo-2020>
<https://www.telcel.com/promociones/amigo/mas-gigas-amigo-sin-limite-2021>



Dado que no existe una justificación técnica o económica de la diferencia entre las tarifas de datos entre los servicios mayoristas de reventa y de Usuario Visitante, se solicita al IFT considere la homologación de dichas tarifas mayoristas, revisando a la baja la tarifa contenida en la Oferta de Referencia del servicio mayorista de Usuario Visitante.

2) Temporalidad en la prestación del servicio de Usuario Visitante

Conforme a la Medida Vigésima Tercera y Décima Transitoria de las Medidas establecidas por el IFT en 2017, el AEP debe prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, de manera temporal por zona de cobertura y exclusivamente en aquéllas en las que el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil. Para tal efecto, el AEP debe proporcionar las facilidades técnicas que sean necesarias al Concesionario Solicitante. Dicha temporalidad fue establecida por 5 años a partir de la suscripción del respectivo convenio.

Como se ha señalado al inicio de la presente opinión, los niveles de concentración en el mercado de telecomunicaciones móviles son muy altos, se han mantenido desde la Reforma Constitucional e incluso en los últimos años se han incrementado, por lo que resulta evidente la ineficacia de las medidas impuestas, así como de su supervisión. En este sentido, y aunado a que IFT no ha podido solventar problemáticas como las señaladas anteriormente en el presente documento (prácticas de estrangulamiento de márgenes e inconsistencia de la estructura tarifaria), resultaría incongruente y falto de apego al mandato constitucional de promover una competencia en el sector de las telecomunicaciones, que el órgano regulador permita retirar al AEP la obligación de proporcionar el servicio mayorista de Usuario Visitante, cuando no existen condiciones de competencia para ello.

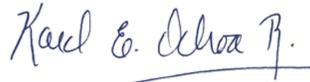
Por lo anterior, se le solicita al IFT mantenga al AEP la obligación de proporcionar a los Concesionarios Solicitantes el servicio mayorista de Usuario Visitante, al menos hasta eliminar la elevada concentración del mercado móvil en México que muestran sus propios parámetros técnicos, un IHH por debajo de 1,500.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

- Primero.-** Tener por presentados en tiempo y forma las opiniones y comentarios a la Consulta Pública sobre la Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, presentada por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones.
- Segundo.-** Tener por acreditada mi personalidad jurídica conforme a la escritura pública que se adjunta.

Atentamente

APODERADA LEGAL DE MERKARIS, S.C.



KAREL ELIZABETH OCHOA REYES